



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Once de octubre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1888.

RADICADO N° 2021-00778-00

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda en referencia, encuentra este despacho que, para atender al trámite, se hace necesario que la parte actora cumpla con:

1. Allegará poder actualizado el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado, teniendo en cuenta que en el escrito del poder NO se especifica la acción declarativa que se instaura frente a la aseguradora, igualmente deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5° del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

2. Se debe aclarar el por qué en el encabezado de la demanda, en la parte final, la apoderada habla en primera persona, como si fuera ésta la víctima del accidente.

3. Deberá acreditar el envío de la demanda y de sus anexos a la cuenta electrónica o física de la parte demandada conforme lo establece el artículo 6° del Decreto 806

de 2020. de la representación de cada uno. (numeral 2° del art. 82 y numeral 2° del art. 84)

4. Se deberá aclarar el encabezado de la demanda en el sentido de indicar el por qué se invoca el artículo 368 del C. Gral. Del P., si estamos en presencia de un proceso verbal de mínima cuantía, el cual se debe rituar conforme lo establecido en el artículo 390 y s.s. de la misma normatividad. Así mismo, se debe aclarar en todo el libelo demandatorio si se trata de un proceso verbal de menor o mínima cuantía, que el trámite procesal del uno es diferente del otro.

5. La parte actora allega documentos junto con la demanda en copias simples con el fin que sean incluidos dentro del material aportado junto con la demanda. Ahora bien, de conformidad con el artículo 245 del C. Gral. del P., la parte actora deberá tener disponibles los originales de aquellos documentos, si éstos estuvieren en su poder, de lo contrario y salvo causa justificada, el aportante deberá indicar en dónde se encuentran los originales, si tuviere conocimiento de ello.

6. En el Hecho “DECIMO SEGUNDO”, se narra que el acá demandante suscribió contrato de transacción con la compañía aseguradora SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., donde se llegó a un acuerdo resarcitorio como indemnización por las lesiones causadas al demandante y los perjuicios sufridos por su núcleo familiar. Consecuencia de ello, y con el fin que obre como material probatorio dentro del presente proceso, se debe allegar copia de dicho documento, donde se identifique el alcance del mismo.

7. Se deberá presentar un juramento estimatorio conforme lo indicado al Artículo 206 del Código General del Proceso, se deberá hacer una narración en cada apartado del valor de cada rubro, la fecha de su causación, o cualquier otro elemento que considere indispensable para justificar el perjuicio, debido a que esta suma de dinero será la cuantía del daño mientras se realice razonadamente y no sea objetada por la parte resistente, además se deberá realizar la cuantificación de dichas sumas hasta la fecha de presentación de la demanda aportando las pruebas que estime pertinentes en torno a la renta mensual percibida por el demandante, gastos debidamente acreditados y pagados por el accionante.

8. Así mismo, se deberá aclarar en las pretensiones de la demanda, si las sumas pedidas serán indexadas, o en su defecto, se cobrarán intereses moratorios, toda

vez que no se pueden invocar simultáneamente ya que las mismas se excluyen entre sí.

9. Se deberá aportar el certificado de existencia y representación de la sociedad demandada SEGUROS GENERALES SURA S.A., debidamente actualizado y con fecha de expedición no superior a un mes, con el fin de determinar quién es la persona que ejerce el cargo como representante legal de aquella persona jurídica, tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 84 del C. Gnal. Del P.

10. Indicará el NIT de la entidad demandada (Art. 82 Nral., 2 del C. Gral. Del P.), en todo el escrito de la demanda.

11. Se deberán allegar debidamente actualizados los historiales vehiculares de los rodantes involucrados en el accidente de tránsito que diera lugar a la presente demanda declarativa.

12. En armonía con los hechos de la demanda, se deberán allegar los recibos de pago o consignaciones realizadas a la persona natural o jurídica que le prestó el servicio de transporte, debidamente cancelados por la parte actora, y por las sumas allí enunciadas, donde aparezcan como mínimo el nombre de la persona que contrató el servicio de transporte, clase de vehículo, placas, lugares de transporte, trayectos o itinerario diarios y/o relación mensual de viajes, copia del contrato privado de servicio de transporte. Lo anterior, como quiera que no se allegara ninguna prueba al respecto.

13. Se debe allegar la prueba documental por medio de la cual se acredite la relación contractual existente entre la empresa SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., y el vehículo de placas SYU 204, además la relación de asegurabilidad con la compañía aseguradora donde también se demuestre la vinculación aquella empresa en el siniestro que diera origen al presente proceso.

14. En los hechos de la demanda, se narra que los daños ocasionados al vehículo ascienden a la suma de \$2.960.249, para lo cual se deberá hacer una relación de cada uno de aquellos daños, discriminando el valor de cada uno de ellos, y presentando las facturas de compra y/o reparación de los mismos, ya que sólo se presenta una “cotización” por esa suma, la cual no acredita que efectivamente se haya pagado dicho valor.

15. De conformidad con el numeral anterior, se deberán allegar los recibos de pago, facturas o consignaciones realizadas a la persona del sector público o privado que le prestó los servicios de mecánica automotriz y todo lo relacionado en la reparación del vehículo, y compra del casco de protección por dicho valor comercial, facturas que deberán ser emitidas a nombre del señor JONH FERNANDO SILVA USUGA, y debidamente cancelados por éste. Lo anterior, como quiera que, se deben presentar las pruebas por medio de las cuales se comprueben todos los gastos relacionados con el vehículo de propiedad del demandante, y con los demás gastos que dice incurrió la parte actora.

16. La parte demandante solicita sean reconocidos intereses sobre las sumas que declaran adeudadas. En ese sentido, se deberá adecuar dicha pretensión, como quiera que el cobro de intereses se debe solicitar siguiendo los parámetros establecidos en el artículo 1080 del código de comercio, indicando el día exacto desde donde empiezan a correr los mismos.

17. Subsanados todos los requisitos antes enunciados, la parte deberá integrar en un nuevo escrito de demanda determinando con claridad en hechos y pretensiones lo anteriormente señalado.

En ese orden se imposibilita el trámite pretendido, por tanto, se dará aplicación al art. 90 del CGP, inadmitiendo la demanda, concediendo los términos de ley al interesado para subsanar los yerros presentados, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, en su defecto se CONCEDE a la parte actora el término de cinco (05) días, para subsanar los yerros, so pena de rechazo de plano, si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR - que de conformidad con las directrices impartidas por el Consejo Superior de la Judicatura los memoriales deben ser enviados en formato pdf, y de acuerdo con las disposiciones de la Sala Administrativa del Consejo

Seccional de la Judicatura únicamente dirigidos al correo
memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co .

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ

DH